

## INFORME N° 017-04-GAL-OSITRAN

A : Alejandro Chang Chiang  
Presidente del Consejo Directivo

C.c. : Jorge Alfaro Martijena  
Gerente General

Asunto : Regulación del servicio de guardianía de vehículos en el  
AIJCH.

Referencia : Informe N° 064-03-GRE-OSITRAN

Fecha : 15 de marzo de 2004.

---

### I. OBJETO:

El objeto del presente informe, es efectuar un análisis legal del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH), y del marco legal de OSITRAN, con el fin de determinar si procede regular la tarifa de guardianía de vehículos en la playa de estacionamiento del AIJCH; en atención a la solicitud formulada por el Consejo Directivo en su sesión N° 129.

### II. BASE LEGAL:

1. Contrato de concesión del AIJCH.
2. Ley N° 26917.
3. D.S. N° 010-2001-PCM.
4. Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado por Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN (REMA).

### III. ANÁLISIS:

1. El Numeral 3.2. del Anexo N° 5 del contrato de concesión del AIJCH establece lo siguiente:

<<3.2. **Playa de Estacionamiento Vehicular.**

La tarifa por el presente concepto será igual al promedio simple de las tarifas de una muestra establecida y aprobada por OSITRAN oportunamente.

El servicio de la playa de estacionamiento vehicular podrá ser brindado directamente por el Concesionario o a través de terceros. En cualquier caso la Retribución se calculará aplicando el porcentaje ofrecido sobre los ingresos totales generados por la playa de estacionamiento como si fuese administrada directamente por el Concesionario.

Existirá un acceso libre de todo pago desde la Fecha de Cierre, a fin de que los vehículos ingresen al terminal aeroportuario a recoger o dejar pasajeros y/o carga.>>

2. El Artículo 7° de la Ley N° 26917 establece lo siguiente:

<<Artículo 7.- Funciones

7.1. Las principales funciones de OSITRAN son las siguientes:

(...)

- b) Operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, dentro de los siguientes límites:

i. **En el caso que no exista competencia en el mercado**, fijar las tarifas, peajes y otros cobros similares y establecer reglas claras y precisas para su correcta aplicación, así como para su revisión y modificación, en los casos que corresponda.

ii. En el caso que exista un contrato de concesión con el Estado, velar por el cumplimiento de las cláusulas tarifarias y de reajuste tarifario que éste contiene.

iii. Cuando exista competencia en el mercado y no existan cláusulas tarifarias, velar por el libre funcionamiento del mercado.>>

3. El artículo 27° del D.S. N° 010-2001-PCM, que aprueba el reglamento general de OSITRAN establece lo siguiente:

<<Artículo 27.- Definición de Función Reguladora.

Es aquella que permite al OSITRAN determinar las tarifas de los servicios y actividades bajo su ámbito, así como los principios y sistemas tarifarios que resultaren aplicables.>>

4. De acuerdo a la estipulación contractual a la que se ha hecho referencia anteriormente, se desprende que el contrato de concesión no establece un régimen tarifario para el servicio de guardianía de vehículos. Lo que sí establece el contrato de concesión, es una metodología para la determinación de la retribución que paga el usuario por la prestación del servicio de playa de estacionamiento, que es el rubro principal de la actividad, siendo el servicio de guardianía un accesorio del anterior.
5. Asimismo, de acuerdo a nuestro marco legal, OSITRAN tiene la facultad de fijar tarifas, únicamente en el caso que no exista competencia en el mercado. Es decir, que para que se habilite la competencia de OSITRAN para fijar una tarifa, debe tratarse necesariamente de un mercado en el que no existen condiciones de competencia.
6. Con relación a la naturaleza del servicio de guardianía de vehículos, es necesario considerar, que el servicio de playa de estacionamiento en el AIJCH, no es un servicio esencial, en los términos en que éste se ha definido en el REMA. En efecto, el REMA señala lo siguiente:

<<Artículo 10°.- Servicios Esenciales.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se consideran Servicios Esenciales a aquellos que cumplen con las siguientes condiciones:

a) Son **necesarios para completar la cadena logística del transporte de carga o pasajeros en una relación origen - destino**.

b) Para ser provistos, **requieren utilizar necesariamente una Facilidad Esencial, cuya duplicación no es técnica o económicamente rentable en el corto plazo**.

La calificación de un Servicio Esencial, se sustenta en los principios establecidos en el presente Título.

El Anexo N° 2 del presente Reglamento establece la lista de Servicios Esenciales.>>

7. Al respecto, es conveniente tomar en cuenta que para que se complete la cadena logística de transporte de carga o de pasajeros, en una relación origen destino, no es necesario que exista el servicio de guardianía de vehículos, ni siquiera que exista el servicio de playa de estacionamiento en el AIJCH.

Asimismo, el servicio de guardianía de vehículos y el propio servicio de playa de estacionamiento pueden perfectamente brindarse a los usuarios del aeropuerto, fuera de éste. Es decir, no se requiere utilizar Facilidades Esenciales aeroportuarias para que estos servicios sean brindados. Tan es así, que existe un Centro Comercial fuera del AIJCH, en el que se presta el servicio de playa de estacionamiento y en que eventualmente podría prestarse el servicio de guardianía de vehículos.

8. En consecuencia, ni de acuerdo al contrato de concesión, ni de acuerdo a nuestro marco legal, es procedente la regulación tarifaria del servicio de guardianía de vehículos.

#### IV. **CONCLUSIONES**

1. El contrato de concesión del AIJCH no establece una regulación tarifaria del servicio de guardianía de vehículos.
2. De acuerdo a nuestro marco legal, OSITRAN sólo fija tarifas en los casos que no existe competencia en el mercado.
3. El servicio de playa de estacionamiento en el AIJCH y el de guardianía de vehículos no son servicios esenciales. Asimismo, existe frente al AIJCH una playa de estacionamiento, que compite con éste en la prestación del servicio de playa de estacionamiento y en donde es factible la prestación del servicio de guardianía.
4. Por lo anterior, no es legalmente procedente la regulación tarifaria del servicio de guardianía de vehículos en el AIJCH.

Atentamente,

**FELIX VASI ZEVALLOS**  
Gerente de Asesoría Legal